

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023
Y SU ACUMULADA 98/2023**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Luis Alfonso Silva Romo, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	12505
2. Oficio número CJGE/SC/906/2023 y anexo de Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	12517

Documentales depositadas, respectivamente, el once de julio de dos mil veintitrés en la oficina de correos de la localidad¹ y recibidas el diecisiete y dieciocho del mismo mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², por los que cumple la prevención formulada mediante proveído de veintiséis de junio de

¹ En relación con las documentales señaladas en el numeral 2, referente a la fecha en que fueron depositadas en la oficina de correos de la entidad federativa, se precisa que la data se obtiene de la consulta realizada el uno de agosto de dos mil veintitrés, respecto de la guía postal **RN059860945MX** - estampada en el sobre que contenía la promoción de mérito- en la página de internet de seguimientos de envíos del Servicio Postal Mexicano (<https://www.correosdemexico.gob.mx/SSLServicios/SeguimientoEnvio/Seguimiento.aspx>), como se refleja de la transcripción siguiente:

<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>	<i>Origen</i>	<i>Evento</i>
11/07/2023	08:40:00	Centro de Atención al Público Centro Oaxaca de Juárez, Oax.	En tránsito hacia destino

² De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y, en términos del artículo 49, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo:

(...)

III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno;

(...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023
Y SU ACUMULADA 98/2023**

este año, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el documento, en copia certificada, con el que acredita su personalidad.

Ahora bien, tomando en cuenta el diverso escrito y los anexos que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con el número de registro **10514**; se tiene al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, **rindiendo el informe** solicitado en el presente medio de control constitucional; designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5³, 8⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, en relación con el 59⁶, 64, párrafo primero⁷, y 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁹

³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

(...).

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

(...).

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023
Y SU ACUMULADA 98/2023**

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la normativa reglamentaria.

Asimismo, da **cumplimiento** a los requerimientos formulados mediante proveídos de quince de mayo y veintiséis de junio de dos mil veintitrés, al exhibir a este Alto Tribunal tres discos compactos que contienen diversos archivos relacionados con los antecedentes legislativos de las normas generales cuya invalidez se reclama; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Establecido lo anterior, con copia simple del mencionado informe córrase traslado al **Poder Ejecutivo Federal**, a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la **Fiscalía General de la República**; en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹¹, y que para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8¹² del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹³, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2030.

¹² **Artículo 8.** El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023
Y SU ACUMULADA 98/2023**

Por otra parte, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que **desahoga** los requerimientos formulados mediante proveídos de quince de mayo y tres de julio del año en curso, y al efecto exhibe un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al veinticinco de marzo del presente año, en el que consta la publicación de la Ley de ingresos del Municipio Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero¹⁴, de la Ley Reglamentaria de la materia, los autos quedan a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación a la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe de mérito**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁵ del citado Acuerdo General

¹⁴ **Artículo 67**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

(...)
¹⁵ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)
II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023
Y SU ACUMULADA 98/2023**

Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **8972/2023**.

Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁶ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **96/2023** y su acumulada **98/2023**, promovidas, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
DAHM/LMT 05

en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

¹⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2023T05:33:04Z / 10/08/2023T23:33:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	83 d4 ea a8 62 80 8e 52 7c 99 58 9f 00 2b 1f 9e 3a cf 48 77 76 2c fe 2e fe 25 32 b6 23 9b 46 57 3e f5 9a 4a 3f 53 6a 20 dd 09 3f f2 0e d5 59 bc d6 e6 77 98 f1 6b f9 78 c0 02 d2 8c 9c e2 12 f3 ed 53 91 30 cf 12 03 c7 58 d7 63 fb 86 9a ea 7d 58 6a 2d e6 60 94 7a f8 91 62 d4 cd f0 e9 df a3 e6 19 99 32 11 8e 19 d3 6c 7b 45 c7 5a a5 1d d2 78 1d 9a 23 2b 60 45 99 43 fc 06 f0 21 93 f5 6d 9c f2 06 38 20 b5 a3 bb 6c bd 38 87 07 76 e0 ac e8 fe f7 43 90 b7 83 91 74 df 1a ba a8 83 ec fe 17 f0 23 5c f2 11 1f b4 f3 ad a7 b0 5f b1 92 ed 4f 6e b0 37 23 17 3e 06 cc 6e b8 da 8c ce c1 80 f2 46 3e 75 78 6f 4f 7c be 4b f6 39 2c 25 df c6 5f c5 0f cd 72 e4 64 cc c3 0a 0f 4e 40 38 13 e7 24 f3 03 22 84 ca b8 16 04 e9 94 95 50 1d 82 51 16 f7 f3 8d 01 b3 77 05 40 fe aa 7b ef 2c c3 b9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2023T05:33:04Z / 10/08/2023T23:33:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2023T05:33:04Z / 10/08/2023T23:33:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6087614			
	Datos estampillados	B067CA9696F5B63E2BFEA68655E7B823B739935869AF01FE8A1F2E38E05EB648			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T18:23:39Z / 08/08/2023T12:23:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d 81 4c 65 b1 22 8c bb 4b df 19 6a 31 65 06 da a6 56 97 0d 2b c2 7d 1b 0d 07 4f 0f 3c 49 57 23 4d 86 90 81 2e 92 ea 38 ee 72 0c d5 6c d6 7e f8 44 3f f4 b2 0b e8 ba 4f 46 bf d8 17 0d a9 ba aa 8b 0b e8 0e 2e 8d c6 f1 74 21 fd 6b 39 43 05 f9 46 3c c6 0e 7b ec 46 49 a2 f2 4b ca 16 a8 3d 82 93 f4 b9 d5 35 da 36 c7 21 39 80 84 02 88 30 a7 28 b1 7c d8 c3 94 c0 67 81 93 fa 79 b5 9d 88 c5 c0 33 73 e3 62 4a 02 15 e8 0c 36 b7 81 0c a5 6f 50 88 a7 19 f7 92 e8 a6 57 da cd 24 48 ee 6b 50 fd 76 41 5f 80 81 e7 6a 9b d2 c8 90 fa 3b 45 d7 6b 13 c6 f2 3f 08 0d 91 cb cd 64 c3 63 3c 66 67 28 76 47 0f d4 3f d3 eb 5a 9a 7b ed 79 64 97 09 68 e0 d4 65 ed f5 44 5e a7 14 2c a6 4d b6 a8 a1 49 19 fd 15 df 66 01 37 c8 49 63 bf 9c 4e 54 c6 ac cb f1 91 0a 43 15 20 fe c6 ee 81 49 aa d3 43			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T18:26:41Z / 08/08/2023T12:26:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T18:23:39Z / 08/08/2023T12:23:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6074173			
	Datos estampillados	3DEFFFAF8DA6852EAB8FDDF033D22ADEC84003039BC46E31A56074D92657906			